



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
<b>Nº Expediente</b>	P.O.19.24
<b>Título del expediente</b>	Asistencia técnica para la definición de la estrategia de Gobierno del Dato de la Autoridad Portuaria de Balears
<b>Tipo de procedimiento</b>	Abierto
<b>Tipo de contrato</b>	Servicio
<b>Normativa de aplicación</b>	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
<b>Forma de adjudicación</b>	Pluralidad de criterios
<b>Presupuesto base de licitación sin IVA</b>	99.484,00 €
<b>Presupuesto base de licitación con IVA</b>	120.375,64 €
<b>Valor estimado del contrato</b>	99.484,00 €
<b>Importe adjudicado sin IVA</b>	93.514,96 €
<b>Importe adjudicado con IVA</b>	113.153,10 €
<b>Plazo de ejecución</b>	nueve (9) meses
<b>Prórrogas</b>	No procede

Visto el expediente arriba mencionado, vista el Acta de la Mesa de Contratación en sesión de 12 de junio de 2024, en la que se formuló propuesta de adjudicación de dicho contrato, estimando la misma correcta, y aportada toda la documentación, este Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, en virtud de las facultades señaladas en el Artículo 31.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre y en virtud de lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### RESUELVE:

- 1.- Aceptar la propuesta de la mesa de exclusión de la oferta de la empresa FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A., por ser considerada de calidad técnica NO aceptable, al haber obtenido una valoración técnica global inferior al 60 por cien de la valoración total del criterio cualitativo evaluable mediante juicio de valor (27 de 45 puntos) y no ser económicamente contemplable, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Características del Pliego de Condiciones y el artículo 146.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- 2.- Excluir la oferta de dicha empresa del proceso de adjudicación.
- 3.- Admitir la oferta presentada por la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.U., por ser de calidad técnica aceptable y ser económicamente contemplable.



4.- Adjudicar, por resultar la oferta de mejor-calidad precio, a la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.U., con NIF nº B99537854, el contrato de servicio de “Asistencia técnica para la definición de la estrategia de Gobierno del Dato de la Autoridad Portuaria de Balears” por la cantidad de noventa y tres mil quinientos catorce euros con noventa y seis céntimos (93.514,96 €), IVA excluido, por un plazo de ejecución de nueve (9) meses y un plazo de garantía de veinticuatro (24) meses, de acuerdo con la oferta presentada.

5.- Notificar esta resolución a la empresa FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A., por haber sido calificadas su oferta de calidad técnica inaceptable y no superar el umbral mínimo de 27 de 45 puntos (60 por cien de la valoración total de los criterios cualitativos) necesario para continuar en el procedimiento, así como a la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.U., por resultar adjudicataria.

A tenor de lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente resolución se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

La formalización del contrato, regulada en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

**El Órgano de Contratación,**  
Firmado digitalmente\*

*\*La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*